

RECURSO DE REPOSICION RADICADO No. 2006-00396-00

uriel cespedes <uricespedes@hotmail.es>

Jue 21/10/2021 9:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ
DDA. JULIANA ESTRADA ARANGO
RECURSO DE REPOSICION
RADICADO No. 2006-00396-00

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío
E.S.D.

REF: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ
DDA: JULIANA ESTRADA ARANGO
ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION
RADICADO: No. 2006-00396-00

URIEL CESPEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.080.919 del Guamo Tolima, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, abogado de confianza de la demandada JULIANA ESTRADA ARANGO de condiciones civiles conocidas en el juzgado. Respetuosamente en el término legal a través del presente escrito impetro recurso de REPOSICIÓN contra la providencia proferida por su despacho el día trece (13) de octubre del presente año, notificada personalmente a la demandada a través de la empresa de correo de Pereira E.S.M. LOGISTICA el día 19 de octubre del año presente.

La citada Providencia la recurre la demandada en razón a que el demandante no anexo a la demanda el requisito de procedibilidad en asuntos de familia que exige el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

I PETICIONES

Por lo anterior, se solicita a la señora juez:

PRIMERO: Revocar parcialmente la providencia emitida por este juzgado el día trece (13) de octubre del presente mes y año, notificada personalmente a la demandada el día 19 de octubre del año 2021 en lo relacionado con el numeral primero de la parte resolutive donde el juzgado admite la demanda de disminución de cuota de alimentos promovida por Carlos Augusto Estrada Martínez, en contra de Juliana Estrada Arango, por no agotar el requisito de procedibilidad exigido por el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en asuntos de familia relacionado con las obligaciones alimentarias.

SEGUNDO: Ordenarle al demandante Carlos Augusto Estrada Martínez intentar previamente a la iniciación del proceso judicial de disminución de cuota alimentaria la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

II HECHOS

El recurso de alzada lo sustentó en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

PRIMERO: El juzgado de conocimiento en el proceso de disminución de cuota alimentaria promovido a través de abogado por Carlos Augusto Estrada Martínez contra Juliana Estrada Martínez admitió la demanda a través de providencia judicial del 13 de octubre del 2021. El día 19 del presente mes y año la demandada recibió la propia notificación de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Al revisar la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda se observa que el demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad que exige el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001. “**Requisitos de procedibilidad en asuntos de familia**”. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 35 de la mencionada Ley. La conciliación extrajudicial en

derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en el caso de asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

TERCERO: El demandante podía acudir a la conciliación extrajudicial puesto que conocía el domicilio, lugar de habitación, lugar de estudio de su hija demandada. No estaba ausente, se conocía su paradero, su dirección electrónica, números telefónicos. En la demanda no se solicitó el decreto y la práctica de medidas cautelares. En la demanda hay varias pretensiones. Tenía que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en la Ley. Requisito de procedibilidad que se entenderá cumplido, así la audiencia no se hubiera celebrado por cualquier causa, en este evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción de familia con la presentación de la sola solicitud de la conciliación extrajudicial en derecho.

CUARTO: A hora también es cierto que existe la sentencia STC - 027 de 2018 de la Corte Suprema de justicia sala de casación civil – Magistrado Arnoldo Wilson Quiroz Monsalve, la cual analizándola se concluye que no se requiere agotar conciliación cuando se dan ciertos requisitos en la demanda, para el caso que nos ocupa no se puede aplicar dicho fallo jurisprudencial puesto que la demanda y las partes en litigio no cumplen con esas exigencias, entre ellas, en la demanda que nos ocupa no hay una sola petición, pues las pretensiones son disminuir, fijar por un periodo un valor, volver a fijar el valor acordado en la demanda inicial de alimentos y otros.

QUINTO: Por los hechos anteriores, ruego a la señora juez, revocar el auto admisorio de la demanda y en su defecto ordenarle al demandado cumplir con el requisito de procedibilidad requerido en las demandas de familia en lo relacionado con los alimentos.

III DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el Artículo 318 del C. G del P. Artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Sentencia STC – 027 DE 2018 CSJ. Sala de casación Civil. y otras normas concordantes en la materia.

IV PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas todas las actuaciones del referido proceso que contiene el auto atacado.

V NOTIFICACIONES Y DIRECCION ELECTRONICAS

Las obrantes en el proceso.

El suscrito abogado de la demandada en la calle 21 No. 13-51 oficina 302 edificio valorización de Armenia Quindío – teléfono 310-8254541 – 6067295832 – uricespedes@hotmail.es
uricespedes@gmail.com

VI COMPETENCIA

Es Usted, por conocer del proceso.

VII ANEXOS

Anexo el poder a mi legalmente conferido por la demandada.

Con el debido respeto

URIEL CESPEDES
C.C. 93.080.919 Guamo Tolima
T.P. 75167 CSJ.



Uriel Céspedes Rojas
ABOGADO
Especialista en Derecho de Familia

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDA
Armenia Quindío
E.S.D.

Ref. PROCESO DE ALIMENTOS
DTE: JULIANA ESTRADA ARANGO
DDO: CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ
RADICADO No. 2006-00396-00

JULIANA ESTRADA ARANGO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.092.844 de Armenia Quindío, dirección electrónica julianaestradaarango0923@gmail.com respetuosamente a través del presente escrito manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor URIEL CESPEDES, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 93.080.919 expedida en el Guamo Tolima, correo electrónico uricespedes@hotmail.es para que me represente hasta la terminación en la demanda de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en mi contra por mi progenitor CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas en su despacho, a fin de que se modifique mi cuota alimentaria por un periodo determinado.

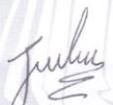
Mi apoderado de confianza queda facultado para desistir, sustituir, renunciar, recibir, conciliar, reasumir, notificarse de la demanda, recibir el traslado y contestar la misma.

Ruego a su señoría reconocerle personería al apoderado para actuar en mi representación.

De la señora Juez,

Con el debido respeto,

CUARTA
Quindío
Juez Arcila
abogado


JULIANA ESTRADA ARANGO
C.C. No. 1.010.092.844 Armenia Q.

Acepto el mandato


URIEL CESPEDES
C.C.No.93.080.919 Guamo Tolima
T.P. No.75167 CSJ.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6337505

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: JULIANA ESTRADA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010092844 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1ry8eqzex
11/10/2021 - 17:01:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JULIANA ESTRADA ARANGO .

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado



LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: dom1ry8eqzex

NOTARIA
Armenia
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario E.

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361